



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente No.</b>	<b>1100133350262016-00399-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>Hugo Erley Acosta Peña</b>
<b>Accionada:</b>	<b>Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>Nulidad y restablecimiento del derecho</b>

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F” que mediante providencia calendada el 12 de mayo de 2017, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos en virtud del presupuesto procesal de competencia en razón del factor de cuantía; en consecuencia se avoca conocimiento del medio de control propuesto.

**Hugo Erley Acosta Peña**, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, promueve demanda en contra de la **Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional**, pretendiendo la declaratoria de nulidad de las decisiones administrativas sancionatorias por medio de las cuales se declaró la responsabilidad disciplinaria del accionante y se impuso sanción de destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años por haber infringido el régimen disciplinario para la Policía Nacional.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial ADMITE LA DEMANDA y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

**1.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

**2.- Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

**3.- Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4.-** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

**5.-** Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **Ministro de Defensa Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

**6.-** Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Director General de la Policía Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

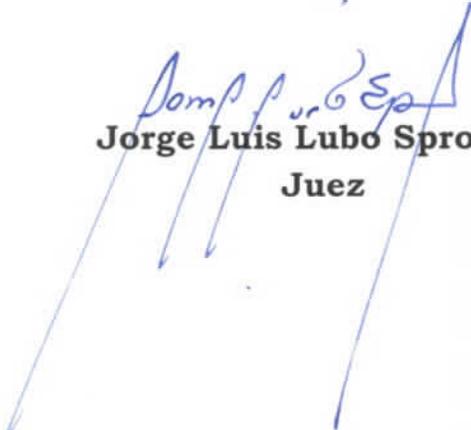
**7.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

**8.-** Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del

Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería al abogado **Oscar Emilio Silva Duque**, identificado con cédula de ciudadanía número 79498293 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 80852 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**Jorge Luis Lubo Sprockel**  
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes  
la providencia anterior hoy **8 DE AGOSTO DE 2017**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**LIZZETH VIVIANA CANGREJO  
SECRETARIA**